

Ante preguntas frecuentes realizadas por los matriculados sobre los temas éticos

el Tribunal de Disciplina brinda respuestas

1. Los matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires deben ajustar su actuación profesional a la Ley 10321 y al Código de Ética.

2. La denuncia contra un profesional por supuestas violaciones a la ética profesional deberá efectuarse ante el Colegio de Distrito en el cual se encontrare matriculado el mismo (art. 44 inc. e) de la Ley 10.321).

3. Las causas éticas pueden ser iniciadas por denuncia de: 1) Un particular (art. 11 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal de Disciplina, en adelante R.P.); 2) Un colega (art. 11 del R.P.); 3) Un organismo público (ARBA, Dirección de Geodesia, Municipio, etc); 4) El Consejo Superior; 5) El Colegio de Distrito (art. 44 inc. a y e de la Ley 10.321).

4. El denunciante no es parte en el proceso disciplinario, pero tiene derecho a recibir información por parte del Tribunal de Disciplina sobre el estado de la causa (art. 11 in fine del R.P. y Resolución del TD nro. 01/12 del 26/04/2012).

5. Una vez iniciada una causa disciplinaria el denunciante no puede desistir de la misma, aunque que así lo manifestare expresamente, debiendo el Tribunal de Disciplina continuar con la tramitación de la misma hasta su conclusión definitiva (art. 2 del R.P.).

6. Cuando un matriculado ha sido sancionado con la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL por un lapso determinado, no puede realizar -durante dicho plazo de suspensión- NINGUNA TAREA PROFESIONAL, ni siquiera puede continuar los trabajos pendientes de conclusión.

7. Las únicas sanciones que se publican en el Diario de mayor difusión en la zona de actuación más generalizada del sancionado, por un solo día, son la de suspensión y cancelación de la matrícula (art. 1, Ley 11.809) (ver Boletín del TD nro.04 del año 2011, “Aclaraciones sobre la publicidad de la sentencias del Tribunal de Disciplina”).

8. Las sentencias del Tribunal de Disciplina son apelables por el sancionado por ante la Cámara Contencioso-Administrativa Departamental, en el plazo de 15 días de notificado de la misma (art. 74 Ley 13.325 y art. 42 de la Ley 10.321). El recurso deberá interponerse ante el TD, quien verificará los requisitos formales, cumplidos los cuales concederá el recurso y remitirá el mismo junto con la causa ética a la Cámara Contencioso Administrativa correspondiente.

9. La fecha de efectivo cumplimiento de la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL es fijada por el Consejo Superior (art. art. 42 de la Ley 10.321).

10. La notificación de las sanciones disciplinarias al sancionado es atribución del Consejo Superior (art. 21 del R.P.).

11. Ante una denuncia determinada el Consejo Superior podrá considerar que no cabe instruir causa disciplinaria contra el matriculado, mediante resolución fundada que deberá notificar al denunciante y al Distrito correspondiente (art. 12 del R.P.).

12. Según Resolución del Consejo Superior una vez concluida una causa disciplinaria, se procederá a cobrar al matriculado los gastos realizados con motivo de la tramitación del proceso disciplinario (Resolución del Consejo Superior nro. 3291 del 29/09/2011).

